

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PUBLICA Y PRIVADA PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA CON RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y 7 FRACCIÓN II DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que con fecha 24 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la adición a la Ley de Derechos del Estado Chihuahua, la cual establece en su artículo 261, los servicios que presta el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua y las cuotas correspondientes a cobrar por la prestación de los mismos.

SEGUNDO. Que el artículo 88-A del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, establece que la Secretaría de Hacienda, por razones plenamente justificadas, podrá condonar los derechos por servicios que preste el Estado, las cuales sólo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado, y que nunca con efectos generales a través de las áreas administrativas que disponga el reglamento correspondiente.

TERCERO. Que el Código Fiscal del Estado señala en su artículo 3 que la recaudación de ingresos se hará por conducto de las entidades públicas, como lo es el Desarrollo Integral de la Familia, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno del DIF Estatal, está la de aprobar las normas y bases para solicitar a la Secretaria de Hacienda, la condonación o deducción de los derechos establecidos a su favor en la Ley Estatal de Derechos.

QUINTO. Que existen personas físicas y morales cuya condición económica no permite cubrir la totalidad de las cantidades que fija la Ley Estatal de

Derechos por los servicios que presta el Desarrollo Integral de la Familia, por lo que se requiere su condonación o bien, una reducción de las mismas. De igual manera existen organizaciones de la sociedad civil, centros de asistencia social y dependencias o entidades, que tienen dentro de sus atribuciones, atender a personas y grupos vulnerables.

SEXTO. Que también existen poderes, dependencias y entidades gubernamentales que han solicitado de manera reiterada, la prestación gratuita de servicios o actividades, en las instalaciones con las que cuenta el Desarrollo Integral de la Familia, ya que no cuentan con los recursos económicos suficientes o bien, la suficiencia presupuestal correspondiente para cubrir el pago de los derechos o las cuotas de recuperación, por lo que se requiere la condonación o la deducción respectiva.

SÉPTIMO. Que es necesario que la determinación de las condonaciones o deducciones de los derechos sean emitidas por la Secretaría de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Ingresos, previa trámite y autorización de los titulares de las áreas involucradas en la prestación de los servicios, la persona titular de la Dirección Administrativa y la persona encargada de la Dirección General, mediante el análisis en su caso, de la solicitud presentada.

En virtud de lo anterior, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, DE LA CONDONACIÓN Y DEDUCCIÓN DE LOS DERECHOS PREVISTOS EN LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL DIF ESTATAL.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los mecanismos para la tramitación de las solicitudes de condonación y deducción de las cantidades que se cobran por concepto de derechos previstos en la Ley Estatal de Derechos por los servicios prestados por las diversas áreas administrativas del DIF Estatal, a favor del mismo, por la Secretaría de Hacienda, previa autorización del DIF Estatal.

Estos lineamientos no serán aplicables a las cuotas de recuperación previstas en las reglas de operación correspondientes, a las cuotas o aportaciones que señale el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, ni a las cuotas que se fijan por otros lineamientos aprobados por la Junta del Gobierno del DIF Estatal.

De igual manera, no se les aplicarán los presentes lineamientos, a las cuotas o montos fijados en los convenios de prestación de servicios subrogados que celebre el DIF Estatal, con alguna dependencia o entidad competente en materia de salud.

ARTÍCULO 2.- Toda petición de condonación o deducción de derechos, se solicitará mediante escrito, formulada por el interesado ante las instancias administrativas correspondientes del DIF Estatal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I.- Secretaría de Hacienda: La dependencia del Poder Ejecutivo del Estado que aprueba y emite las condonaciones y exenciones de los derechos que preste el Estado previa tramitación por parte del DIF Estatal.

II.- DIF Estatal: El Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

III.- Derechos: Cuotas establecidas en la Ley de Derechos del Estado por los servicios prestados por las diversas áreas administrativas del DIF Estatal.

IV.- Dirección de Esparcimiento: Unidad Administrativa que tiene como objeto fomentar actividades recreativas, culturales y deportivas en las áreas de esparcimiento del DIF Estatal a favor de niñas, niños, adolescentes y demás miembros de la familia.

V.- Dirección de Rehabilitación: Unidad Administrativa que tiene por objeto administrar y operar el Centro de Rehabilitación y Educación Especial; los Centros de Rehabilitación Integral y las Unidades Básicas de Rehabilitación operadas directamente por el DIF Estatal.

VI.- Grupo Vulnerable: Aquellas personas que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitadas para superar los efectos adversos causados por factores biosociológicos o eventos naturales, económicos, culturales o sociales.

VII.- Junta de Gobierno: De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, es la máxima autoridad del DIF Estatal.

VIII. Semilla Museo Interactivo: El espacio museográfico que fomenta la convivencia y entendimiento, así como la promoción de las exposiciones para la participación en la ciencia.

IX. El Parque Familiar Colibrí: El tradicional parque infantil en el cual concurren las familias a disfrutar de las actividades de esparcimiento y convivencia familiar.

X.- Comité para la Autorización del Trámite para Deducciones y Condonaciones: Órgano colegiado integrado por las personas titulares de la Dirección General, la Dirección Administrativa y la persona titular o encargada de la unidad administrativa competente para la prestación del servicio o la actividad a realizar a favor del solicitante, para autorizar a trámite, la solicitud para condonar o deducir las cuotas correspondientes, por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4.- Los espacios físicos del Semilla Museo Interactivo y del Parque Familiar Colibrí a que se refiere la Ley Estatal de Derechos, podrán ser modificados conforme a los requerimientos de los solicitantes de los servicios.

ARTÍCULO 5.- La solicitud de tramitación para la condonación o deducción de derecho respectivo, se presentará ante las oficinas del titular o encargado del área administrativa que preste el servicio por la que se cobra el derecho.

ARTÍCULO 6.- Los usuarios de los espacios descritos en el artículo 4, podrán solicitar al área competente, el trámite respectivo para una deducción de hasta un 50 por ciento a los derechos, de acuerdo a los siguientes criterios:

I.- Los padres o tutores de las niñas, niños y adolescentes o adultos mayores con discapacidad de escasos recursos económicos;

II.- Dependencias y/o entidades del Gobierno del Estado que atiendan a grupos vulnerables;

III.- Los directores y profesores de Instituciones educativas que atienden niñas, niños y adolescentes en zonas de alta marginación;

IV.- Las personas adultas mayores;

V.- Los representantes de Centros de Asistencia Social y los Organismos de la Sociedad Civil, cuyo objeto social esté relacionado con la asistencia social.

ARTÍCULO 7.- Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia, cuyas cuotas están previstas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, del artículo 261 de la Ley Estatal de Derechos a favor de la Secretaría de Pueblos y Comunidades Indígenas, será realizado el trámite para la condonación del 100%.

ARTÍCULO 8.- Por los servicios prestados por el Desarrollo Integral de la Familia, cuyas cuotas están previstas en la fracción VI, incisos a y b, del artículo 261 de la Ley Estatal de Derechos a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado, será realizado el trámite para la condonación del 100%.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD, SOBRE CONDONACIONES Y DEDUCCIONES.

ARTÍCULO 9.- Las solicitudes para la realización del trámite para obtener las condonaciones y deducciones que para tal efecto se autoricen por las personas responsables del Semilla Museo Interactivo y del Parque El Colibrí se realizarán de la siguiente manera:

Recorrido en Museo Semilla Interactivo	<p style="text-align: center;">Organizaciones de la Sociedad civil, dependencias y/o entidades del Gobierno del Estado que atiendan a grupos vulnerables en zonas de alta marginación, instituciones públicas o privadas y adultos mayores. Deducción del 25% al 50%</p>
Entrada general en Parque Familiar DIF	
Cursos y talleres, campamentos y actividades extra.	
Renta de Aulas para capacitación	
Renta Espacios	

ARTÍCULO 10.- La solicitud de autorización para el trámite de condonación o deducción, deberá señalar lo siguiente:

I.- Nombre del padre o madre de la persona con discapacidad y/o persona adulta mayor y/o Organización de la Sociedad Civil y/o Instituciones Públicas o Privadas y/o Centros de Asistencia Social, debidamente firmadas por su representante;

II.- Especificar el o los servicios requeridos, así como la fecha y hora del evento;

III.- Realizar una breve descripción de los motivos por los cuales solicita el descuento o la condonación de la cuota de recuperación;

IV.- Presentar original y copia simple de la identificación oficial del solicitante o representante legal; y,

V.- Adjuntar los datos de identificación consistente en nombre completo, domicilio, teléfono fijo y teléfono celular de la persona que realiza la petición.

ARTÍCULO 11.- Para que se pueda determinar el trámite de la solicitud de la condonación o bien el porcentaje de deducción de los derechos o de las cuotas de recuperación correspondientes, se analizará la situación de vulnerabilidad del solicitante, para lo cual se podrá solicitar la aplicación de un estudio socioeconómico, en cuyo caso el plazo para resolver la solicitud

no excederá de cinco días hábiles a partir de la recepción del estudio socioeconómico.

En el supuesto de que, a criterio de la persona titular del área correspondiente, sea necesario la aplicación de un estudio socioeconómico, turnará la solicitud a para el efecto, de que con el apoyo de las áreas de trabajo social de la Coordinación de Atención Ciudadana y de la Dirección de Rehabilitación, en su caso, se realice el estudio correspondiente.

ARTÍCULO 12.- Cuando la solicitud no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 10, el área administrativa correspondiente realizará la notificación en un plazo no mayor a los cinco días hábiles posteriores a la recepción del estudio socioeconómico correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Cuando la solicitud de deducción o condonación cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 10, se enviará a trámite al área administrativa competente de la Secretaria de Hacienda a efecto de que emita la aprobación correspondiente, misma que en su caso, el área administrativa competente. lo notificará por escrito al solicitante, asignando un número de folio para su identificación.

ARTÍCULO 14.- Toda persona moral solicitante, deberá acreditar su registro, su objeto y exponer la razón por la que solicita la condonación o la deducción correspondiente.

La solicitud de condonación o deducción, se presentará en formato libre con datos básicos, dirigido a las áreas administrativas competentes.

La dirección para el envío de solicitudes y respuestas de condonaciones y/o deducciones por vía electrónica es: direccion.esparcimiento@chihuahua.gob.mx, para el caso de los espacios físicos a cargo de la Dirección de Esparcimiento.

La dirección para el envío de solicitudes y respuestas de condonaciones y/o deducciones por vía electrónica es: [Semilla Museo Interactivo@chihuahua.gob.mx](mailto:Semilla_Museo_Interactivo@chihuahua.gob.mx), para el caso de los espacios físicos a cargo del Semilla Museo Interactivo.

El trámite de manera presencial se deberá presentar en Semilla Museo Interactivo ubicado en calle Progreso número 1201 de la colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, o en su caso, en El Parque El Colibrí, en la Ave. Tecnológico 2903 de la Col. Magisterial, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a las 16:00 horas.

ARTÍCULO 15.- La respuesta a la solicitud a que se refieren los artículos anteriores, será notificada vía oficio y debidamente firmada por la persona encargada o titular del área administrativa competente, por la persona titular de la Dirección Administrativa y por la persona titular de la Dirección General, respectivamente, integrantes del Comité para autorización del Trámite para de Deducciones y Condonaciones a que se refieren estos lineamientos.

La Dirección Administrativo solicitará a las unidades administrativas competentes, la documentación soporte de las determinaciones que emita el Comité y las conservará junto con la respuesta otorgada al solicitante.

ARTÍCULO 16.- Por lo que se refiere a las solicitudes de condonación y deducción sobre los derechos que se generen en las áreas o unidades que administre y opere la Dirección de Rehabilitación, en virtud de que se trata de prestaciones de Servicios de Salud, en los términos en que lo señala el artículo 84 de la Ley Estatal de Salud, se estará a lo dispuesto a los tabuladores y la clasificación correspondiente que se genere en el estudio socioeconómico emitido por el área de trabajo social de cada centro de rehabilitación, a efecto de tramitar la solicitud de autorización, por cada paciente de la población abierta que solicite sus servicios.

ARTÍCULO 17.- En lo concerniente a la renta de mobiliario, áreas de cafetería, estacionamiento y las diversas tiendas o áreas comerciales instaladas en los espacios físicos de las áreas a que se refieren estos lineamientos, no se aplicará condonación o deducción alguna.

ARTÍCULO 18.- Será rechazada la solicitud a trámite de deducción o condonación, a la persona que:

I.- Proporcione datos falsos durante el proceso de solicitud;

II.- Se acredite que el descuento o condonación autorizada se haya utilizado con el fin de obtener un beneficio personal;

III.- Se acredite que haya realizado el registrado de dos o más solicitudes en un periodo de 6 meses para un mismo espacio de esparcimiento; o,

IV.- No cumpla con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos.

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o morales que hayan obtenido la condonación o deducción correspondiente, deberán respetar los reglamentos, manuales y lineamientos para el funcionamiento y operación de los espacios de esparcimiento.

ARTÍCULO 20.- Las personas titulares o encargadas de la Dirección de Esparcimiento, del Semilla Museo Interactivo y de la Dirección de Rehabilitación, serán las autoridades competentes para interpretar y aplicar los lineamientos, a partir de los espacios a su cargo.

Dichas áreas administrativas podrán cancelar los compromisos asumidos con anterioridad en el supuesto de que se acredite que los beneficiarios de la condonación y/o deducción respectiva, incumplan con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos y las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 21.- Se autoriza al Director General del DIF Estatal a hacer del conocimiento de la Secretaria de Hacienda, el contenido de estos lineamientos a efecto de solicitar que se emita el acuerdo administrativo que apruebe la condonación o deducción en su caso, de los derechos establecidos en el artículo 261 de la Ley Estatal de Derechos por los servicios que el DIF Administrativo preste por sus áreas administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, del acuerdo a que se refiere el artículo 21.

SEGUNDO. - Las quejas y denuncias relacionadas con el contenido e interpretación de los presentes lineamientos, deberán presentarse ante el Órgano Interno de Control del DIF Estatal designado por la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado, sito Ave. Tecnológico número 2903 de la colonia Magisterial en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

TERCERO. - Quedan sin efecto los lineamientos expedidos con anterioridad a estos, o los que se oponga a estos.